

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 30 de Junio de 1891.

Número 148.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Martes 30 Conmemoración de San Pablo apóstol, Sant Marcial obispo de Limoges. Santa Emiliana, mártir, y santa Luciana.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Decreto—Dictámenes.

Poder Ejecutivo.
Decreto N° 3. Restablece el goce y ejercicio de los derechos consignados en la sección 2ª, título 3º de la Constitución Política. Manifiesto al País.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

MARINA
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Relatos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 24. ORDINARIA, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los Diputados: Esquivel, Iglesias, Sáenz, Jiménez, Hernández, Montealegre, Tinoco, Aragón, García, Sancho, Rodríguez, Fernández, Barquero, Méndez, González, Dávila, Flores, Trejos, Santos A., Santos S., Montero, Alvarado y los Secretarios.

Artículo 1º.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2º.—El señor Presidente manifestó á la Cámara, que el señor Diputado don Oldilón Jiménez se ha acercado al Directorio para manifestar que en razón de ser parte en un contrato celebrado con el Poder Ejecutivo sobre abastecimiento de licorés en Guanacaste y que fué pasado á esta Cámara, como miembro de la Comisión de Fomento se encuentra imposibilitado de prestar su contingente en este asunto; y en este concepto solicita se le excuse de esta obligación.

Se puso á discusión la excusa propuesta y fué admitida. En consecuencia el señor Presidente designó en subrogación del señor Jiménez al Diputado Aguilar Barquero.

Manifestó en seguida el Representante Iglesias que á su juicio la admisión de tal excusa no puede referirse sino al asunto de que se trata.

Con referencia á lo expuesto, el señor Presidente contestó, manifestando al señor Santos Iglesias que así debía entenderse.

Artículo 3º.—Sanccionado por el Poder Ejecutivo se recibió del señor Secretario de Es-

tado en el despacho de Gobernación, un ejemplar del decreto número 12, emitido el día de ayer.

Artículo 4º.—Se puso en primera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión respectiva á efecto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia.

Indicó el Representante Iglesias la conveniencia de que la Secretaría pida al Ministerio respectivo, ejemplares impresos de los documentos anexos correspondientes á dicha Memoria, á fin de que los Diputados puedan formar juicio consciente de la misma.

Contestó el segundo Secretario que el Directorio, en vista de la falta de ejemplares de la Memoria impresa, ha mandado preguntar á la Dirección de la Imprenta Nacional por el estado en que se halla la impresión, y está ha manifestado que se activan los trabajos referentes á dicha Memoria.

Se dió por discutido en primer debate el proyecto de ley antes mencionado, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Artículo 5º.—Se puso en segundo debate el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gracia, referente á que se le indemnice á doña Nicanor Gnillén, la cantidad de mil pesos del Tesoro Público por los servicios que prestó al ejército de Costa Rica en la guerra Nacional de 1857. Llamó el Diputado Iglesias la atención de la Cámara sobre la conveniencia de modificar oportunamente el preámbulo de este proyecto en el sentido de sustituir la palabra "donación" por otra más propia, como: "compensación" u otra.

Contestó el segundo Secretario que el Directorio tendrá presente esta indicación en su oportunidad.

Se dió por discutido en el segundo debate el proyecto de ley en referencia, y se señaló para el tercero la sesión del viernes próximo.

Artículo 6º.—Se dió lectura al dictamen vertido por la mayoría de la Comisión de Credenciales sobre la elección hecha por la Asamblea Electoral de la provincia de Guanacaste, en el señor don Víctor Guardia, para ejercer el cargo de Diputado suplente por la misma provincia.

En seguida se leyó asimismo el dictamen emitido por el diputado disidente y se puso á discusión el de la mayoría.

Por ser este asunto de carácter grave y no ser posible imponerse en el acto de sus antecedentes, el diputado Aguilar B. propuso se aplase la discusión del dictamen para tres ó cuatro días después, á fin de poder dar voto consciente.

Por su parte apoyó el diputado Iglesias el aplazamiento propuesto por el diputado Aguilar B.

Manifestó el Representante Trejos, como miembro disidente de la Comisión expresada, que aunque en su voto particular aparecen hablando muchos, debe entenderse que los términos en que está concebido, no constituyen más que su propio parecer.

El Diputado Santos se adhirió al aplazamiento propuesto por el Diputado Aguilar B., con la salvedad de que la Comisión de que se trata estudie el proceso que se sigue contra el Gobernador de Guanacaste don Dámaso Centeno, por haber coartado la libertad del sufragio á dos Electores propietarios; y traiga á la vista el testimonio de las declaraciones de Francisco Mayorga, Luis Moisés García y Guadalupe Ramos, y de que el debate de este asunto se verifique en sesión del viernes próximo, para todo lo que hace la moción correspondiente. En dicho dictamen la Comisión opina en el sentido de que se declare nula dicha elección.

Se puso á discusión la moción precedente. Objeto el diputado Aguilar B. conio insuficiente el término propuesto por el señor Santos.

Manifestó este último las razones que tiene para proponer que se diferiera la discusión de este asunto para un término más largo, y apuntó como principal la de haber sido testigo ocular de varios hechos en que se funda la nulidad de la elección y de poder por consiguiente dar cuenta á la Cámara de muchos de los detalles que esclarecen este asunto.

Se declaró suficientemente discutida la moción de que se trata, en cuanto al aplazamiento, y fué aprobada.

Se pidió la votación sobre si se acepta ó no el término de dos días propuesto por el señor Santos, y fué desechado.

En este estado, el autor de la moción suplicó á la Secretaría diere lectura á la certificación expedida por el Secretario de la Sala 2ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia en que está inscrito el auto motivado que se dictó por la misma Sala contra el Gobernador de Guanacaste, por el delito de que se ha hecho referencia; á fin de que la Cámara se imponga de este detalle, y la Secretaría le dió lectura.

A continuación el señor Presidente manifestó, que según la decisión que se acaba de emitir, queda aplazado el debate del dictamen para la sesión del lunes próximo.

En este acto se retiró el primer Secretario, y ocupó el primer Prosecretario el asiento que le corresponde.

Artículo 7º.—La Comisión de Fomento presentó el dictamen que ha emitido sobre el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor Attilio Lazzaro Riatti, para la explotación de mil hectáreas de terreno en la milla situada á uno y otro lado del río Matina, á partir del punto en que hoy está colocado el puente de la línea Atlántica.—En ese dictamen la Comisión conceptúa que el contrato expresado debe quedar sujeto á pública licitación, con las modificaciones que propone en el cuerpo del mismo dictamen.

Se puso éste á discusión.

Apoyó el Diputado Vargas el dictamen en cuanto á que el contrato indicado quede sujeto á pública licitación: rechazó el término que se fija para la explotación á causa de que el artículo 745 del Código Fiscal prohíbe el arriendo de bienes raíces por mayor tiempo que el de cinco años, y conceptúa conveniente se autorice al Poder Ejecutivo para dar en arriendo la milla expresada, siempre que el arrendatario se obligue á pagar al señor Riatti las mejoras que según datos fidedignos, ha hecho en dicho terreno.

Como miembro de la Comisión de Fomento objetó el señor Tinoco las ideas de su predecesor.

Contestó el Diputado Vargas á las objeciones del señor Tinoco é insistió en su parecer.

Manifestó el Diputado Aragón estar de acuerdo en el fondo con el dictamen y con algunas de las ideas del señor Vargas: refutó la salvedad que sobre mejoras ha iniciado este último y debe prescindirse del contrato y darse al Poder Ejecutivo una autorización general para contratar la explotación de terrenos baldíos sobre bases firmes y equitativas.

Por tratarse de un asunto importante que puede servir de norma para otros del mismo género, y de una localidad que en otro tiempo constituyó una fuente de riqueza para Costa Rica, el Diputado Iglesias indicó la oportunidad de diferir la discusión de este dictamen para otra sesión.

Se adhirió el Diputado Vargas al parecer del señor Aragón, respecto de la idea de conceder al Poder Ejecutivo una autorización general, y manifestó estar de acuerdo en que se postergue el debate del dictamen para el miércoles de la semana siguiente.

El Diputado Tinoco se adhirió también por su parte á la opinión del señor Aragón, en cuanto se refiere á otorgar al Poder Ejecutivo autorización general para la explotación de dichos terrenos por medio de licitación pública: indicó la conveniencia de que se nombre una Comisión que redacte un proyecto de bases para el arriendo de dichos terrenos, y refutó el aplazamiento del debate.

El Diputado Aragón adujo nuevas razones en favor de la idea referente á que se prescinda del contrato que se discute y á que la Cámara se contraiga á emitir una ley general sobre la explotación de terrenos en la región atlántica, y si se quiere, en la Atlántica.

De nuevo acogió el Diputado Iglesias como necesaria y conveniente la opinión del señor Aragón en el sentido de que se emita una ley general sobre este punto.

En vista de las razones expuestas, el señor Presidente aplazó el debate del dictamen

arriba mencionado para la sesión del miércoles próximo.

Artículo 8º.—El Diputado Aragón en vista de lo que acaba de ocurrir y de que con frecuencia hay necesidad de diferir el debate de los dictámenes presentados por las Comisiones, en razón de que los Diputados no pueden formar en el acto juicio consciente del asunto á que ellos se refieren, por no haber podido disponer del tiempo necesario para estudiarlos y conocer sus antecedentes, hace moción para que se introduzca un nuevo artículo que obvie esta dificultad y en que se disponga, que siempre que una Comisión presente al Directorio el dictamen que haya vertido sobre un asunto, la mesa mandará que se publique en el "Diario Oficial"; y una vez publicado, el Presidente quedará en la obligación de señalar día para su discusión, siempre que tal señalamiento no sea para antes de dos días de la fecha en que haya sido publicado.

Se puso á discusión la moción precedente. Objeto el Diputado Vargas la medida propuesta, por no haber sido presentada en la forma establecida por el artículo 24 del reglamento interior; y suplicó á su autor la presentara por escrito.

En seguida el autor de la moción suplicó al Presidente suspendiera la sesión para presentarla por escrito; y el señor Presidente accedió á esta solicitud.

Pasado corto tiempo se abrió de nuevo la sesión con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo 9º.—Se dió lectura á la proposición escrita presentada por el Representante Aragón y otros, con el objeto á que se refiere el artículo anterior.—Concluida la lectura el mismo Diputado hizo moción para que se dispense á la proposición que se acaba de leer el trámite de pasarla á Comisión, y en consecuencia se discutiera y resolviera en el acto.

Se dió por discutida la moción anterior y fué aprobada.

Se tuvo por suficientemente debatida la proposición de que se ha hecho mérito, y fué admitida.—En tal concepto se señaló para su primer debate la sesión del día de mañana.

Siendo las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

F. AGUILAR B.

J. VARGAS M.

Congreso Nacional.

El 14 de Marzo del año en curso se celebró entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Marina y el señor J. H. Leverich, representante de la Compañía de Vapores de las "Malas del Pacífico" el contrato ad referendum que con fecha 21 de Mayo anterior, y siguiendo instrucciones del Jefe del Poder Ejecutivo, sometió el mismo señor Secretario de Estado al conocimiento de este Alto Cuerpo para que le otorgue su aprobación.

La Comisión de Guerra y Marina, cumpliendo su cometido, ha estudiado detenidamente tal contrato; y estimándolo justo y equitativo, tiene el honor de suplicar al Congreso le otorgue su aprobación incondicional, tanto porque el favorece los intereses comerciales; cuanto porque es análogo á otros que el Gobierno Ejecutivo ha celebrado con otras compañías de vapores.

En el siglo del telégrafo y del vapor que tienen por objeto acortar las distancias y facilitar los medios de transporte, retrogradará la Nación que esquivé hacer cualquier sacrificio por conseguir bienes de tanta magnitud, y que hablan tan alto de su progreso comercial é industrial; y Costa Rica, que ha tenido y tiene á orgullo ser en la América Central la primera en acoger para sí los adelantos de las grandes naciones del viejo y del nuevo continente, no puede hoy negar su aprobación, por medio de sus Representantes, á un contrato que impulsará más cada día el comercio de la República y que mantendrá la vida comercial de la bella Puntarenas, nuestro puerto principal en la costa del Océano Pacífico.

Vuestra Comisión de Marina somete, pues,

al Congreso Nacional, el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso &.,

Decreta:

Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina y J. H. Leverich, representante de la Compañía de Vapores "Malas del Pacífico" el 14 de Marzo del año en curso.

Sala de Comisiones.—San José, 15 de Junio de 1891.

ANDR. SÁENZ.

PEDRO GARCÍA. ISMAEL ALVARADO.

Congreso Constitucional.

El artículo 104 del Código Fiscal dice: "Las mercaderías en los almacenes nacionales serán libres de todo derecho durante los dos primeros meses de depósito; más, pasado este término, sus dueños y consignatarios pagarán treinta centavos por cada cincuenta kilogramos, mensualmente, por el tiempo que allí permanezcan, no debiendo pasar éste de un año."

Las razones siguientes nos mueven a proponer la reforma del artículo anterior:

Muchas veces no está en la posibilidad del Comercio el retirar de los almacenes nacionales, las mercaderías dentro del tiempo fijado. Las demoras posibles en el transporte, ya procedan de interrupciones de la línea férrea ó del mal estado de los caminos de rueda, dificultan el acarreo de las mercaderías en el término de dos meses. En esas circunstancias el Comercio se perjudica por los intereses que devenga el capital estancado, por la demora, y si á eso se agrega el alto bodegaje que hoy establece el Código Fiscal, se le grava inconsideradamente.

No entra en los cálculos de los comerciantes introducir mercaderías para dejarlas languidecer en los almacenes, por el contrario, su afán es realizarlas cuanto antes, para buscarle nueva inversión á su capital, y cuando acepta esa situación es con daño notable de sus intereses.

Por otra parte, muchas naves de las que frecuentan nuestras costas vienen en lastre, y en vez de llenar el fondo de sus bodegas con piedra y arena, podrían conducir artículos baratos como sal, hierro en barras y lingotes, carbón, abono, &c. Esos artículos los depositarían en las bodegas nacionales mientras logran su venta: mas si hubiera de aplicárseles el gravamen que impone hoy el artículo 104 del Código Fiscal, tal operación se volvería imposible (como no tiene lugar hoy) porque el derecho de bodegaje consumiría en pocos meses el valor de la mercadería.

Por estas razones la Comisión de Hacienda, os propone al siguiente proyecto de decreto:

El Congreso &

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. único. El derecho de bodegaje de que habla el artículo 104 del Código Fiscal, se cobrará á razón de diez centavos por cada cien kilogramos.

§ único. Queda así reformado el mencionado artículo 104 del Código Fiscal.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &

Sala de las Comisiones, Palacio Nacional, San José, 24 de Junio de 1891.

C. C.

Manl. Aragón.

Juan Hernández. O. Méndez.

PODER EJECUTIVO.

Nº 3.

JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE

COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Restablécense el goce y ejercicio de los derechos consignados en la Sección 2ª, Título 3º de la Constitución Política de la República, que por decreto número 11 de 30 de Abril último,

emitido por la Comisión Permanente, fueron suspendidos hasta por sesenta días.

Dado en la Casa Presidencial, en la ciudad de San José, á los veintisiete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno:

JOSÉ J. RODRÍGUEZ:

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOAQUÍN LIZANO.

MANIFIESTO AL PAÍS.

CONCIUDADANOS:

Al tomar posesión de la Primera Magistratura de la República, altísimo puesto á que no aspiré, y adónde me llevó el voto de la inmensa mayoría de los ciudadanos, prometí solemnemente gobernar con la Constitución y las leyes: promesa sincera, síntesis de mi programa de gobierno.

Durante el primer año de mi Administración se han ceñido todos mis actos gubernativos á esa promesa, á pesar de las trabas que á su cumplimiento pusieron los esfuerzos antipatrióticos de aquellos que, irreconciliables con la voluntad popular, se empeñaron inútilmente en hacerme quebrantar mis más firmes propósitos y mi resolución vehemente de hacer prácticas en mi Patria las libertades públicas.

Nacido mi Gobierno en medio de la agitación política más acentuada que nuestra historia electoral registra, era de mi deber tratar de conciliar los ánimos y reanudar los vínculos sociales hondamente relajados por la lucha, gobernando con la Nación entera y borrando las antagónicas tendencias de los diversos partidos, sosteniendo para todos sin distinción el ejercicio de las garantías y extirpando así para siempre de la República las medidas restrictivas del derecho y de la libertad.

Quería abrir en mi Patria el ancho campo de la democracia práctica, y dominado por esta idea mantuve las libertades aun á favor de los mismos que con anterioridad empeñaron guerra contra mi Gobierno y que, llegando á la audacia más desatentada, pretendieron, en mengua de la ley y de la soberanía popular, burlar el voto nacional en los momentos solemnes en que él era depositado en las urnas electorales.

La más completa tolerancia ha distinguido mi primer año de gobierno: la reflexión y la calma han presidido siempre á mis disposiciones oficiales, y mi atención, dedicada preferentemente al bienestar, tranquilidad y progreso de la República, se ha empeñado por manera eficaz en mejorar su situación económica, en promover el desarrollo moral y material del país y en sostener las más amplias libertades, sobreponiéndome á críticas tan acerbas como injustas, y á las recriminaciones infundadas

y violentas de los enemigos jurados del orden y de la libertad.

La labor de mi Gobierno expuesta ha sido ante la Representación Nacional, de un modo claro y sencillo, en las Memorias presentadas por las Secretarías de Estado: ellas demuestran todo lo hecho en el cumplimiento de mis deberes de Mandatario, sin ocultaciones ni engaños, que dificultar pudieran el juicio consciente de la Nación.

Todos los actos de mi Gobierno han tendido á realizar el bien del país, y lo he conseguido en cuanto mis fuerzas y las excepcionales circunstancias creadas me lo han permitido; y si hasta ahora no se ha podido efectuar la completa reorganización política y administrativa que el país reclama con urgencia, es que no pueden ni deben festinarse labores que han de regirse por la reflexión y la calma.

Las más benéficas reformas deben realizarse por procedimientos tranquilos, para que sean estables: — ellas germinan á la sombra bienhechora de la paz y del orden, y á impulso del patriotismo noble y levantado se desarrollan. Conmover el país para imponerlas es poner en riesgo su benéfica acción y es dejarlas á merced de las pasiones exaltadas que no son aparentes para fijar de un modo firme y seguro las bases sobre que ha de levantarse el porvenir lisonjero de la Patria.

Si las libertades todas han tenido perfecto y pleno ejercicio, sin más restricción que la de la ley, que castiga todo desmán; si ninguno de los actos de mi Gobierno se ha salido de la esfera legal; si la Constitución, en fin, ha sido observada: nada hay que justifique los planes de trastorno del orden público y las conspiraciones inicuas que se han estado tramando contra la autoridad legítima, al amparo mismo de esa libertad.

Mi Gobierno seguía paso á paso á los conspiradores, limitándose á tomar medidas preventivas para castigarlos en el momento mismo en que tratasen de realizar sus criminales intentos; pero habiendo tales hechos trascendido á la sociedad en general, sintiéndose los pueblos intranquilos, y sabiéndose además que el alarma consiguiente se había, con anticipación, comunicado á los centros principales de crédito con los cuales mantiene el país sus más importantes relaciones mercantiles, no fué posible prolongar esa actitud de expectativa, y el 30 de Abril, en Gran Consejo con la mayoría de los Diputados al Congreso, se optó por la medida prevista por la Constitución.

De una parte los preparativos y conciertos revolucionarios, debelados á tiempo y oportunamente reprimidos, y de otra,—dentro ya del estado anormal consiguiente á la suspensión de garantías,—el osado empeño, manifestado por medio de la prensa, de desprestigiar la política de mi Gobierno, haciendo

mofa de las medidas adoptadas y llegando hasta la ridícula amenaza contra las personas que componen el Poder, como para alejar de su lado los elementos de fuerza moral y para alentar á los espíritus subversivos, y por donde quiera, en fin, el palpitante desasosiego de los pueblos que preveían el desconcierto provocado por el abuso de las libertades, justifican de un modo claro las disposiciones relativamente suaves que he tomado para evitar la anarquía, mantener el orden y salvar al país del abismo á que se le quería conducir.

COSTARRICENSES:

Vuestro patriotismo, vuestro constante amor al orden y al trabajo, vuestro buen criterio jamás desmentido, os ponen en aptitud de juzgar de esos hechos con entera imparcialidad.

He marchado por el sendero de la ley, confiado en el decidido apoyo de los pueblos: esto me alienta en la difícil tarea que me fué impuesta por la Nación, al designarme para gobernarla.

La grandeza misma de esa misión me hará superior á todo obstáculo que se oponga al cumplimiento de los fines á que el Pueblo Costarricense tiene derecho de aspirar.

Manténganse unidos los esfuerzos de los buenos ciudadanos, y el orden se sostendrá, y quedarán proscritos para siempre de nuestro suelo los atentados contra las autoridades legítimamente constituidas.

El orden es indispensable para que exista la libertad.

La situación anormal ha terminado: hoy quedan restablecidas las garantías.

Que las libertades bien entendidas y rectamente aplicadas sean palanca poderosa del adelanto social, que afiancé nuestras instituciones, garantice el trabajo honrado de los pueblos y asegure á la Patria un pacífico y próspero porvenir.

Vuestro conciudadano y amigo,

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Casa Presidencial, San José, á 29 de Junio de 1891.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas á cargo de don José E. Mora; su despacho llega al 24 del corriente.

	Tº	Aº
Emiliano Fernández Bonilla....	50	1319
Mercedes Bonilla.....	"	1322
Juan Rafael Mata Brenes.....	"	1527
Joaquín Solano Rojas.....	49	3835

Registro General de la Propiedad.—San José, 25 de Junio de 1891.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

Marina.

Movimiento Marítimo. PUERTO DE PUNTARENAS.

29 de Junio.

Hoy á las 6 a. m. fondéó el vapor

"Barracouta" de 1081 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 1 día de navegación de San Juan á este puerto, 60 tripulantes, capitán Nickerson y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Félix M. Peñalosa, Miguel Escamilla, Antonio Castro y B. Merchán. Carga: 23 bultos mercaderías con 4 toneladas, 1 caja de dinero con \$ 2,000, 5 sacos y 5 paquetes correspondencia.

Hoy á las 11 a. m. zarpó para Panamá el vapor "Barracouta" de 1081 toneladas, 60 tripulantes, capitán Nickerson y despachado por Agencias. Sin pasajeros. Carga: 38 sacos de café, 109 cueros y 631 pieles. Correspondencia: 2 sacos y 2 paquetes.

Hoy á las 11 y 30 a. m. se dió á la vela para Chiriquí el pailebot "Holda María," de 25 toneladas; 5 tripulantes, despachado por su capitán Santos Ruiz. Carga: 2 sacos de café, 12 mollejonas y 4 bultos de mercaderías.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan Arguedas y Zárate, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando hasta cien hectáreas de terreno baldío, situado en jurisdicción de Esparta, cantón segundo de la comarca de Puntarenas, y bajo los linderos siguientes: Norte, terrenos de don José Quesada Murillo; Sur, ídem del señor José Trejos; Este, terrenos de la legua de Esparta; y Oeste, el río Barranca de San Ramón.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 19 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3-3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por Fidel Montero Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Mateo, fué medido un terreno baldío sito en jurisdicción del Puriscal, distrito primero del cantón cuarto de esta provincia, el cual dió una cabida de novecientas treinta hectáreas y noventa centiáreas, deducida una faja de veinte metros de ancho que trazó el agrimensor para camino de entrada á otros baldíos, quedando tal medida según el plano respectivo dentro de los linderos siguientes: por el Norte, río Turubares; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos medidos por Rafael Pérez en parte, y en parte baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.—Según el artículo quinientos treinta y siete del Código Fiscal, y no estándose en los casos excepcionales que el mismo autoriza, á una sola persona no se debe vender terrenos que excedan de quinientas hectáreas; con este motivo se ha presentado el señor Fidel Rosario Montero y Fuentes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Mateo, denunciando el exceso que comprende la medida de que se ha hecho mérito, ó sea una extensión de cuatrocientas treinta hectáreas y noventa centiáreas. Montero Rodríguez tomará las quinientas hectáreas á que tiene derecho en la parte Sur del terreno medido, y Montero Fuentes sitúa su denuncia en la parte Norte, dentro de los siguientes linderos: al Norte, río Turubares; al Sur, las quinientas hectáreas que corresponden á Fidel Montero Rodríguez; al Este, terreno medido por Rafael Pérez; y al Oeste, terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno que tal denuncia comprende, se presenten á reclamarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 17 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3 v. 3

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Matías Quirós y López, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día miércoles ocho del entrante Julio con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 2

A las doce del día seis del entrante Julio se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera: terreno sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela: constante como de dos manzanas ó una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, y lindante: Norte, propiedad de Simona Cordero; Sur y Oeste, ídem de José Hilario Martínez; y Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Jiménez y José Hilario Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y nueve, finca nueva mil setecientos setenta y tres, asiento dos. Y segunda: potrero con una casa en él ubicada, sito en el propio barrio, constante á quel como de tres manzanas ó dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; y ésta, de veintidós varas ó diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de frente, por diez y ocho varas ó quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente; y lindante: Norte, terreno de Telésforo Chávez, calle pública en medio Sur, ídem de Juan Badilla padre y herederos de Sinfioriano Orozco, calle pública en medio; Este, terreno de Luciano Molina y José Loria, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Remigia y María de Jesús Salas. Inscrita en el Registro citado, tomo sesenta y cuatro, folio ciento cincuenta, finca cuatro mil trescientos ochenta y siete, asiento tres. Valoradas, la primera en trescientos pesos y la segunda en mil quinientos pesos. Estas fincas se hallan libres de gravámenes y pertenecen al señor Eusebio Rivera Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, hoy de la de Alajuela, y se venden de orden de este juzgado en virtud de ejecución que contra él sigue el señor José Elizondo Villalobos, de iguales calidades y vecino de la villa de Santo Domingo, por cantidad de pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—24 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 2

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Se ha presentado el señor Juan Ramón Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Sabana Bonita de Los Quemados de Puntarenas, denunciando un terreno baldío que tiene cultivado y posee hace cinco años, situado en la antedicha Sabana Bonita, distrito primero de la comarca de Puntarenas; consta como de cincuenta hectáreas, y linda: Norte, terreno poseído por Julián Morales; Sur, camino de San Jerónimo; Este, terreno poseído por José Nicolás Pérez; y Oeste, terreno baldío.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al mencionado terreno, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 4 de Mayo de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3-2

A las doce del día diez y siete de Julio de corriente año, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente: terreno situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, sexto distrito del cantón primero de esta provincia, conocida con el nombre de "Cuadro número dos de los Tabacales" consta de diez y ocho manzanas, cuatro mil ochenta varas cuadradas, ó sean doce hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, dedicado á rastrojos, lindante: al Norte, el cuadro número cuatro, rematado en los señores Francisco Noguera

y José María Solano, calle de Mata de Platano en medio: al Sur, el cuadro número primero rematado en don Rafael Ramírez, hoy terreno de Remigio Delgado, don Nicolás y don Ramón Chavarría al Este, el cuadro número tres, rematado en don Jesús Gutiérrez, hoy de Agustín Esquivel ó sus herederos y los de Nicolás Solís; y al Oeste, las tierras del Mojón, hoy con terrenos del mismo Solís y Juana Esquivel: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo undécimo, folio cuatrocientos treinta y seis, finca número mil quinientos cincuenta y seis, Oriental, inscripción número nueve. Valoradas en la suma de cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos siete centavos. Esta finca pertenece á la sucesión de Lorenzo Montes de Oca, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que el Banco Rural de Crédito Hipotecario sigue contra don Lorenzo Montes de Oca. Quien quisiere hacer postura ocurra: que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 23 de Junio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 v. 3

Cito y emplazo á los que puedan tener algún derecho en la mortuoria del señor Manuel Vargas Elizondo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Mojón de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo en este despacho bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican dentro de noventa días, que comenzaron á correr el 7 de Febrero último.

Alcaldía tercera de San José.—22 Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto J. Calvo

Cito y emplazo á los que puedan tener algún derecho en las mortuorias acumuladas de las señoras Juana Méndez Chavarría de Umaña y María de Jesús Umaña Méndez de Sáenz, mayores de edad, viudas, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten á deducirlo en este despacho, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican dentro de noventa días, que comenzaron á correr el veinticinco de Marzo último.

Alcaldía primera.—San José, 22 de Junio de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora Juliana Pórras y García, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda de esta ciudad, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á ejercitar sus derechos; prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El término corre desde el 23 de Mayo anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 26 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.

AVISO.

El señor don Hipólito Brenes Robles, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, ha sido nombrado albacea provisional en la mortuoria de su hija Agripina Brenes Zeledón, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario. El señor Brenes tomó posesión de su cargo con esta fecha.

Alcaldía tercera de San José. 26 de Junio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Aquileo Fonseca.

José Agüero y Gamboa, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en su propio nombre solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno constante como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, parte plantado de café y parte dedicado al cultivo de gramos, situado en el barrio de Poás de esta villa de Aserri, canón nuevo no numerado de la provincia de San José, lindante: al Norte, río Poás en medio, terreno de José Jiménez; al Sur, calle en medio, terreno de José Amador; al Este, terrenos de Paulino Gamboa y Bartolo Picado; y al Oeste, terreno de Bartolo Pi-

cado y Francisco Gamboa: está libre de gravámenes; lleva de posesión quieta y pacífica, más de doce años; fué habida por compra en lotes á Victoria y Francisco Gamboa y Juana Chaoón; y vale trescientos cincuenta pesos. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Aserri, 23 de Junio de 1891.

ANTONIO CASTRO F.

Franc. Castro F. Blas García.

El señor Sotero Fallas y Carbonero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de Pastora Fallas y Abarca, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Poás de Aserri, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno plantado de caña de azúcar, situado en el barrio de Poás de esta Villa de Aserri cantón nuevo, no numerado de la provincia de San José, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: al Norte, río Poás en medio terreno de Jacinto Gamboa; al Este, terrenos de Bartolo Picado; y al Oeste, terrenos de Pedro Arias. Lleva esta finca de posesión quieta y pacíficamente más de catorce años; fué habida por compra á Jesús Benito Castro; está libre de gravámenes; vale doscientos veinticinco pesos; y tiene la servidumbre pasiva á su favor, de pasaje á pie y acaballo en una extensión como de cuarenta y dos metros por el rumbo Sur, y sobre propiedades de Ednugis Gamboa y Venancio Mora; y pertenece esta finca á la sociedad conyugal que existió entre el presentado y la citada Pastora Fallas y Abarca; ambos de calidades expresadas. Se publica esta solicitud para que si alguien se cree con derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única. Aserri á las doce del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

ISIDRO VALVERDE.

Antonio Castro F. Franc. Castro F. 3 1.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Isidro García Zamora, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Tambor de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno sin cultivo, sito en el Cerro de la Cuesta de los Pacheco, del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Oeste: terreno de Manuel Villalobos; Sur, ídem de José Villegas; y Este, ídem de Alejandro Reyes y Joaquín Herra, sanjón del camino viejo de San Pedro en medio; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen: adquirida parte por compra á Josefa, Petronila, Matilde, Juana y Francisco Salazar; Cirilo, José Juan y Ricardo García, y parte por herencia de María Francisca Salazar. Vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 22 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío.

3 v. 1.

Ante mí se ha presentado Juan de Dios Saborio González, como albacea de la mortuoria de Juana Rojas Alfaro, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de la Garita del distrito de San José de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la causante un terreno plano y quebrado, sin cultivo, sito en la Garita del barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte y Este, terreno de Manuel Saborio; Sur, calle pública en medio, ídem de Bernardo González; y Oeste, propiedad de los herederos de Juan González; mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirida por la causante, señora Juana Rojas Alfaro, siendo viuda, por compra á Simeón Granados, y vale mil pesos. No tiene gravamen. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos en el inmueble descrito, se presenten á deducirlos.

cueros dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de 1ª instª de la Provª de Alajuela. 23 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro, Srío. 3-1.

Provincia de Cartago.

BLAS PRIETO, Juez Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado Manuel Leiva Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo en su carácter de albacea testamentario y provisional, respectivamente, de los señores María de Jesús Alfaro Tames y Ramón Araya Cerdas, que fueron mayores de edad, casados, de este vecindario, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer, según consta de la certificación que acompaña, información posesoria de las fincas que se describen así: primera: Un potrero de 2 hectáreas, 62 áreas, próximamente, en la "Piedra Grande" del barrio de Concepción y Guadalupe; y al Este, con propiedad de Manuel Piedra, estando la entrada á esta finca al Oeste. Segunda: casa y solar en el barrio de Guadalupe, teniendo el solar 33 metros de frente, por 31 de fondo, poco más ó menos, y la casa pared de adobes, madera de cuadro; tiene 5 metros de frente, por 4 metros de fondo, próximamente, linda toda esta finca: al Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Manuel Alfaro; al Sur, propiedad de Manuel Angulo; al Este, calle en medio, propiedad de Manuel Leiva; y al Oeste, propiedad de Hipólito Tames. Tercera: potrero en el barrio de Concepción, constante como de 70 áreas, lindante: al Norte, propiedad de Beltrán Trejos, parte calle en medio y parte sin calle en medio: al Sur, propiedad de la sucesión de Félix Piedra; al Este, propiedad de Manuel Robles; y al Oeste, propiedad de Manuel Leiva y José María Navarro. Las tres fincas descritas están situadas en el distrito 7º, cantón 1º de esta provincia: el causante hubo la primera por compra á Ramón Santana Mateo; y vale ciento cincuenta pesos: hubo la segunda por compra á Rafaela y Mercedes Tencio, esto es, el solar, y la casa fué construida por él, y vale toda esta finca: doscientos cincuenta pesos. La tercera finca la hubo la causante por herencia de su finado padre Agatón Alfaro, y vale doscientos cincuenta pesos.— Están libre de gravámenes.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—18 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3-1.

Provincia de Heredia.

AVISO.

Don Etanislao Ocampo Elizondo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, albacea testamentario en el juicio sucesorio de doña Rafaela Elizondo Salas, á las nueve de la mañana de hoy aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, á las diez de la mañana del veintiseis de Junio de 1891.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío.

TRANQUILINO ULLOA PANTIAGUA, Alcalde 2º del cantón central de Heredia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Lépiz Chacón, que fué mayor de sesenta años, labrador, viudo y vecino de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día cuatro del entrante Julio, á fin de que digan sobre inventario, y avalúo dado á los bienes y nombres albacea definitivo propietario y suplente.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 19 de Junio de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srío.

3-3.

ANUNCIOS

LOTERIA

DEL

Hospicio Nacional de Locos.

Lista de los números que resultaron premiados en el sorteo sexagesimo séptimo verificado el día 28 de 1891.

PREMIO MAYOR N° 5605 con \$ 4.000.

Con 10 aproximaciones, 5 anteriores y 5 posteriores.

0004	50
0097	20
0130	200
0159	500
0169	20
0356	20
0392	20
0397	20
0743	20
0772	20
0820	100
0849	50
1047	20
1120	20
1150	20
1252	20
1289	20
1294	20
1496	100
1630	20
1701	20
1738	100
1849	100
1889	20
1929	20
2017	50
2314	20
2500	20
2744	20
2926	20
3013	20
3080	20
3265	20
3390	50
3672	20
3687	20
3732	20
3774	20
3880	20
3999	20
4140	20
4306	20
4341	20
4348	20
4360	20
4374	20
4398	20
4410	20
4609	20
4780	20
4891	20
5060	20
5098	20
5121	20
5157	20
5568	20
5582	20
5600	20
5601	20
5602	20
5603	20
5604	20
5605	4000
5606	20
5667	20
5608	20
5609	20
5610	20
5615	20
5704	20
5770	20
5892	20
6053	20
6083	20
6166	20
6193	20
6246	50
6270	20
6344	20
6481	20
6591	20
6641	20
6653	50

6753	50
6878	20
6930	20
7287	20
7387	20
7437	20
8719	20
8791	20
8899	20
9042	20
9184	20
9336	50
9420	20
9540	20
9605	20
9880	20
9884	200
10359	20
10380	20
10632	20

J. ROJAS, Vocal 1º
FELIPE GALLEGOS, Contador.
LUIS ARROYO, ALCALDE 1º
INOCENTE MORENO, Vocal.
DEMETRIO IGLESIAS, Inspector.
CARLOS ECHEVERRÍA, TESORERO.
C. MORA A. Srío.

Vice-Consulat de France au Costa Rica.

Séance du 23 Juin 1891.

Comité formé pour l'organisation de la fête nationale du 14 Juillet prochain, Mesrs. M. Craveri, Vice-Consul de France, Président, S. Federici, vice-Président, Paul Buron, Secrétaire et Victor Herran, Trésorier.

M. M. les français desirux de participer á cette fête sont priés de faire parvenir leur souscription entre les mains des membres du comité.

San José, 29 Juin 1891.

3 v. 1.

AVISO.

Todos los empresarios de coches, cuyos carruajes han sido examinados hoy, y se encontraron en buen estado, deben ocurrir á este despacho durante los diez últimos días del mes que cursa, á recoger sus matrículas respectivas.

Agencia Principal de Policía de San José. 19 de Junio de 1891.

GREGO FUENTES G. 4 v. 2.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

MES DE JUNIO.

FECHA	PROCEDENCIA	DESTINATARIO	CAUSA DEL REZAGO
<i>OFICINA DE SAN JOSÉ</i>			
Junio 1º	Alajuela	Antonio Chaves	Desconocido
" 1º	Grecia	Luis J. Ortega	No se encontró
" 3	Santa Cruz	J. P. Benavides	Desconocido
" 6	Granada (Nicaragua)	Eduardo von Man	"
" 8	Alajuela	Elias Garita	"
" 10	Paraíso	Tomasa Sánchez	No se encontró
" 11	San Salvador	Jesús de Jiménez	Desconocida
" 14	Aserri	Gerardo Rojas	No se encontró
" 18	Santa Lucía	José Mº Izaguirre	Desconocido
<i>OFICINA DE HEREDIA</i>			
" 10	Escazú	Alberto Ortiz	Ausentóse
" 14	Atenas	Carlos Sánchez	Desconocido
<i>OFICINA DE ALAJUELA</i>			
" 3	Grecia	Manuel Rojas	Desconocido
" 3	Puntarenas	Antonio González	"
" 13	San Mateo	Manuel Murillo	No se encontró
<i>OFICINA DE CARTAGO</i>			
" 8	San José	María de Brenes	Desconocida
" 10	"	Anselmo Maroto	"
<i>OFICINA DE GRECIA</i>			
" 1º	San Mateo	Ambrosio Arias	Desconocido
" 2	Barba	J. G. Hidalgo	"
" 3	"	Joaquín Arias	"
" 4	San Ramón	Antonio Rojas	"
<i>OFICINA DEL NARANJO</i>			
" 5	Santo Domingo	R. Salas C.	Desconocido
" 8	Grecia	M. Cruz	Ausentóse
<i>OFICINA DE SAN JOSÉ</i>			
" 3	Cartago	Juan Córdoba	Desconocido
" 5	Escazú	Jorge Barth	"
" 6	Managua (Nicaragua)	Gregorio Torres	"
" 6	Santa Ana	Félix Estrada	"
" 7	Esparta	Lorenzo Villalobos	"
" 8	Heredia	Juan Calderón	"
" 13	Grecia	Arturo Kelday	"
" 15	Alajuela	Gustavo Ochoa	No se encontró
" 15	Cartago	Paula Ulloa	"
" 17	La Palma	Amado Bolívar	"
" 18	Cartago	Carlos Siottei	"
" 19	Puriscal	Francisco Moreira	Desconocido
" 20	Nicoya	Inocente Castillo	"
" 21	Heredia	Josefa Bolaños	"

Oficina Principal del Telégrafo.—San José.—Costa Rica.

El Telegrafista encargado,

AG. SAGOT.